

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles sombríos y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 160-16-51-13-0046-2023, el cual contiene el oficio N° 160-34-01-26-2619-2023, elevado por el ciudadano ELKIN DE JESUS GARCIA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.453, quien solicita la autorización de cuarenta (40) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) que se encuentran ubicados en la finca Filo Seco, identificada con matricula inmobiliaria N° 011-14095, ubicado en la vereda Pernilla, del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica el día 25 de mayo de 2023 generándose el informe técnico N° 160-08-02-01-0204-2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

- De acuerdo a lo evaluado en campo por personal técnico de CORPOURABA, se verificó que los árboles objeto de solicitud se encuentran dentro de un mosaico de cultivos de cacao (*Theobroma cacao* L) Murrapo (*Musa acuminata*), Limón (*Citrus limón*) y Ciruela (*Prunus domestica*), en el recorrido se realizó la medición de variables dasométricas como la circunferencia a la altura del Pecho (CAP) y la altura comercial de 34 árboles de los 40 solicitados.
- El resultado de la medición de los 40 árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) arrojo un volumen de 49.6m³ en bruto.
- Se recomienda autorizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles de Sombrío al señor ELKIN DE JESUS GARCIA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.453, para la tala de 40 árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 49.6m³ en bruto.

"(...)"

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles sombríos y se adoptan otras disposiciones

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 8, 79, y 80, y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación...

Que el artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 regula lo referente el aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad previa deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el artículo 1° del Decreto 1532 de 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentre caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieren ser talados.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por hombre o surgir por

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles sombríos y se adoptan otras disposiciones

regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

Que el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 de 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

CONCEPTO JURÍDICO

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Elkin de Jesús Garcia Silva, en razón a la autorización de aprovechamiento de cuarenta (40) árboles de Cedro, ubicados en la finca Seco, sobre el predio identificado con matriculo inmobiliaria N° 011-14095, como primero, se constata que el propietario es el ciudadano Gabriel Antonio Torres David, el cual, el solicitante del presente trámite aporta la debida autorización suscrita por él.

Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control ambiental CORPOURABA realiza visita técnica el día 25 de mayo de 2023 evidenciando que la solicitud corresponde a un aprovechamiento de árboles aislados sobre cuarenta (40) árboles equivalentes a 49.6m³ adicionalmente, se detecta que los árboles objeto de la solicitud están ubicados dentro de un mosaico de cultivos de cacao, murrapo y limón, lo que da más certeza sobre las características del aprovechamiento autorizado en esta resolución.

Producto de la revisión cartográfica por parte de CORPOURABA se logró verificar que el predio no tiene ninguna restricción ambiental que impida por parte de esta autoridad ambiental otorgar la autorización de aprovechamiento.

Finalmente, la Corporación considera factible autorizar al solicitante para que aproveche los productos forestales expuestos en la presente resolución, del mismo modo impone las medidas de manejo ambiental que se deben cumplir.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES DE SOMBRIO, a favor del señor **ELKIN DE JESÚS GARCIA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.453, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 011-14095, localizado en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan:

- **Cuarenta (40) arboles de la especie Cedro (Cedrela odorata) equivalentes a 49.6m³ en bruto.**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles sombríos y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización de aprovechamiento se otorga por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo 1. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al señor **ELKIN DE JESÚS GARCIA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.453, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a cultivos e infraestructuras en áreas donde se tenga incidencia la caída de los árboles.
- 2) Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y aplicar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, es decir, adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, se prohíbe la quema de hojas y ramas, así como ubicar el material en áreas de retiro de fuentes hídricas, esto con el objetivo de evitar taponamientos u obstrucciones de cauces naturales.
- 3) Conservar sin intervención las áreas de retiro de fuentes cercanas.

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objetivo de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, el propietario del predio o su autorizado deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Giraldo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar al señor **ELKIN DE JESÚS GARCIA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.453, o a quien este apodere o autorice en debida

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles sombríos y se adoptan otras disposiciones

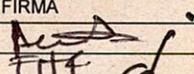
forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Cordoba		04-09-2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		05/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Rdo ingreso. 160-16-51-13-0046-2023